

## RESOLUCIÓN No. 00329

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. **2015ER75098 del 04 de mayo de 2015**, realizó visita el día 10 de noviembre de 2015, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. SSFFS-02125 del 17 de mayo de 2017**, en el cual se autorizó a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI, identificado con Nit. 830.053.812-2, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que ejecute el tratamiento silvicultural de TALA de setenta y cuatro (74) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 77 No. 128A – 40, barro Sotileza de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico, con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de **Compensación** la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$34.169.680) M/CTE** equivalentes a **121.1 IVPS** y a **53.02969 SMMLV**, por concepto de **Evaluación** la suma de **CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$103,096) M/CTE** y por concepto de **Seguimiento** la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$211,991) M/CTE**.

Que mediante **Auto No. 06710 del 21 de diciembre de 2015**, se dio inicio al trámite administrativa ambiental a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI**, con Nit. 830.053.812-2 titular del derecho de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 20456121, quien actúa a través de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para la intervención de los individuos arbóreos localizados en la carrera 77 No. 128 A-40 en la ciudad de Bogotá D.C., el cual fue notificado el día 23 de diciembre de 2015 y cobró ejecutoria el día 24 de diciembre de 2015.

Que mediante **Resolución No. 03533 del 11 de diciembre del 2017**, se autorizó a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI, identificado con NIT 830.053.812-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de dos(2) Acacia decurrens, tres (3)Acacia melanoxylon, un (1)Acacia sellowiana, veintinueve (29)Cupressus lusitanica, un (1)Escallonia paniculata, dos (2)Eucalyptus pulverulenta, un (1)Eugenia myrtifolia, tres (3)Ficus elastica, dos (2)Ficus soatensis, un (1) Ficus spp, trece (13) Fraxinus chinensis, un (1)Juglans

### **RESOLUCIÓN No. 00329**

neotropical, tres (3) *Lafoensia acuminata*, un (1) *Magnolia grandiflora*, un (1) *Morella parvifolia*, tres (3) *Pittosporum undulatum*, un (1) *Prunus capuli*, un (1) *Prunus domestica*, tres (3) *Salix humboldtiana*, un (1) *Sambucus nigra*, un (1) *Tecoma stans*, ubicados en espacio privado del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20456121, en la Carrera 77 No. 128 A 40, barrio Sotileza, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "CAMPO DI FIORI", la cual fue notificada el día 13 de diciembre de 2017, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 28 de diciembre de 2017.

Que con el fin de dar seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados, se realizó visita el día **08 de julio de 2020**, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 09461 del 28 de septiembre del 2020**, en el cual se evidenció lo siguiente:

*"Mediante acta de visita de seguimiento MAB-20200553-043 realizada el día 08/07/2020, se verificó la actividad silvicultural autorizada mediante Resolución 03533 del 11 de Diciembre de 2017 mediante el cual se autorizó la tala de 74 ejemplares arbóreos de las especies: 2 Acacia Negra (*Acacia decurrens*), 3 Acacia Japonesa (*Acacia melanoxylon*), 1 Feijoa (*Acca sellowiana*), 29 Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), 1 Tibar (*Escallonia paniculata*), 2 Eucalipto Plateado (*Eucalyptus pulverulenta*), 1 Eugenia (*Eugenia myrtifolia*), 3 Caucho de la India (*Ficus elástica*), 2 Caucho Sabanero (*Ficus soatensis*), 1 Caucho (*Ficus spp*), 13 Urapan Fresno (*Fraxinus chinensis*), 1 Cedr Nogal (*Juglans neotropica*), 3 Guayacán de Manzanas (*Lafoensia acuminata*), 1 Magnolio (*Magnolia grandiflora*), 1 Laurel de Cer (*Morella parvifolia*), 3 Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), 1 Cerezo Capulí (*Prunus capulí*), 1 Ciruelo (*Prunus domestica*), 3 Sauce Llorón (*Salix humboldtiana*), 1 Sauco (*Sambucus nigra*), 1 Chicala (*Tecoma stans*) a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DE PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI, identificada con número de Nit. 830.053.812-2. Resolución 03533 del 11 de diciembre de 2017, estableció cobros por concepto de evaluación por valor de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 103,096) pesos (M/cte) y de seguimiento por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$211.991) pesos (M/cte). En cuanto a la compensación establecida por el recurso forestal talado mediante el pago de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 34.169.680) M/Cte, a la fecha este valor no ha sido pagado según manifiesta la administradora del Conjunto Residencial CAMPO DI FIORI toda vez que el encargado de realizar dicho pago es el autorizado ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI, por lo que se le indica que debe realizarse el pago lo antes posible y allegar soporte a la Secretaría Distrital de Ambiente. Con respecto al cobro por concepto de evaluación, se evidencia soporte de pago con recibo No. 510733 pagado el día 30 de abril de 2015 enviado mediante radicado No. 2015ER75098 del 04 de mayo de 2015. En cuanto al cobro por concepto de Seguimiento, a la fecha este valor tampoco ha sido pagado según manifiesta la administradora del Conjunto Residencial CAMPO DI FIORI toda vez que el encargado de realizar dicho pago es el autorizado ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI, por lo que se le indica que debe realizarse el pago lo antes posible y allegar soporte a la Secretaría Distrital de Ambiente. Realizada la visita se evidenció que los ejemplares arbóreos Nos. 1, 2, 3, 62, 63, 64, 66, 68, 70, 71 y 72 correspondientes a la especie Pino Ciprés, No. 52 de la especie Eucalipto Plateado, No. 59 de la especie Cerezo Capulí, No. 61 de la especie Urapan Fresno, No. 73*

### **RESOLUCIÓN No. 00329**

*de la especie Jasmín del cabo y No. 74 de la especie Laurel de Cera No fueron talados y la fecha se encuentran en su sitio de emplazamiento. Se aclara que el ejemplar arbóreo No. 74 de la especie Laurel de Cera al momento de la visita se encontró seco y muerto en pie por lo que no se considera aceptado como árbol vivo. Por lo tanto, se realiza la respectiva reliquidación del pago por concepto de compensación correspondiente a la tala de 59 individuos arbóreos por un valor de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTI TRES PESOS M/Cte (\$25.108.233) correspondiente 92,6 IVPS equivalente a 40,7459 SMMLV. Los demás procedimientos de tala correspondiente a la Resolución 03533 del 11 de diciembre de 2017 fueron ejecutados en su totalidad y de forma técnica, de acuerdo a los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. Mediante radicado No. 2016ER26545 del 11/02/2016, la ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI presentó el Plan de Manejo de Avifauna, sin embargo, a la fecha no han presentado o allegado el informe de ejecución del mismo, de acuerdo a lo solicitado en el artículo Quinto y Séptimo del mentado acto administrativo, por lo que se envía requirió con proceso 4881846. Al momento de la visita de seguimiento se pudo establecer que el terreno presenta algunos cambios estructurales debido a las obras civiles desarrollados por lo que algunos registros fotográficos del lugar fueron tomados en forma de panorámica.”*

Que en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2015-6438**, consultó a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual emitió certificación del 14 de diciembre de 2021 indicando que hasta la fecha no se registra soporte pago por parte de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI**, con Nit. **830.053.812-2**, correspondiente a la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$25.108.233) M/CTE**, equivalentes a **92,6 IVPS** y **40,7459 SMMLV.**, como tampoco por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$211.991) M/CTE**, establecidos en **Concepto Técnico SSFFS-02125 del 17 de mayo de 2017** y en **Resolución No. 03533 del 11 de diciembre del 2017** y lo reliquidado mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 09461 del 28 de septiembre del 2020**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

## RESOLUCIÓN No. 00329

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: “Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

## RESOLUCIÓN No. 00329

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) ibídem cita: “Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

El literal c) del precitado Decreto, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”. Por su parte, el literal f) señala que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que por otra parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución SDA No. 5589 de 2011, “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Descendiendo al caso concreto, esta Subdirección evidencia que el procedimiento silvicultural de TALA fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normativa. Por consiguiente, con el fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreo talados por razón de la compensación, la cual puede ser establecida mediante la plantación de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados; se hace exigible esta obligación a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI**, con Nit. 830.053.812-2, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Que por lo anterior, esta Subdirección determinó el pago por concepto de Compensación la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$25.108.233) M/CTE**, equivalentes a **92.6 IVPS** y **40,7459 SMMLV** y por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$211,991) M/CTE.**, valores que fueron estipulados en el **Concepto Técnico No. SFFFS-02125 del 17 de mayo de 2017, Resolución 03533 del 11 de diciembre del 2017 y Concepto Técnico No. 09461**

**RESOLUCIÓN No. 00329**

del 28 de septiembre del 2020. Valores que se hacen exigibles a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI**, con Nit. 830.053.812-2, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Exigir a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI**, con Nit. **830.053.812-2**, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$25.108.233)M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-02125 del 17 de mayo de 2017**, **Resolución 03533 del 11 de diciembre del 2017** y **Concepto Técnico de seguimiento No. 09461 del 28 de septiembre del 2020**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI**, con Nit. **830.053.812-2**, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$211.991) M/CTE**. de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-02125 del 17 de mayo de 2017**, **Resolución 03533 del 11 de diciembre del 2017** y **Concepto Técnico de seguimiento No. 09461 del 28 de septiembre del 2020**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI**, con **830.053.812-2**, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2015-6438** a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI**, con Nit. 830.053.812-2, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 24 No. 37 - 15 de la ciudad de Bogotá D. C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 00329**

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la notificación del presente acto administrativo podrá realizarse por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. Para efectos de lo anterior, se deberá allegar autorización por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-6438

**Elaboró:**

DANNY VERONICA CORTES PEÑA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/02/2022
----------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Revisó:**

DANNY VERONICA CORTES PEÑA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/02/2022
----------------------------	------	-------------	------------------	------------

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/02/2022
------------------------------	------	----------------------	------------------	------------

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/02/2022
------------------------------	------	----------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/02/2022
------------------------------	------	----------------------	------------------	------------

**Firmó:**

Página 7 de 8

**RESOLUCIÓN No. 00329**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

23/02/2022